

CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, UNIVERSIDADES Y FORMACIÓN
PROFESIONAL

ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Capítulo:	
Epígrafe:	
(a cubrir en el Diario Oficial de Galicia)	

SUMARIO:

Orden de 15 de julio de 2026 por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan los premios fin de carrera de la Comunidad Autónoma de Galicia para el alumnado que finalizó sus estudios de enseñanzas artísticas superiores en el curso 2025/26 en centros públicos de Galicia (código de procedimiento ED311G).

TEXTO:

La Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, dedica el título I a las enseñanzas artísticas superiores y concreta la definición, principios y fines de estas enseñanzas. Las enseñanzas artísticas superiores están integradas en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (en adelante, MECES) en el mismo nivel que los títulos universitarios a los que son equivalentes. Estas enseñanzas se constituyen como un sistema específico de formación artística de calidad que persigue responder con eficacia y transparencia a las demandas sociales, culturales y económicas, tanto nacionales como internacionales, garantizando la formación de los futuros profesionales de las artes y las industrias creativas.

La disposición transitoria primera de la Ley 1/2024, de 7 de junio, indica que en tanto no se lleve a cabo el desarrollo reglamentario relativo a la ordenación de las enseñanzas previsto en el artículo 6.3, seguirá siendo de aplicación lo previsto en los artículos 54, 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, con relación a la organización de estudios superiores de música y de danza, de las enseñanzas de arte dramático, de las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales y de los estudios superiores de artes plásticas y diseño, así como en la normativa de desarrollo.

El Real decreto 1614/2009, de 26 de octubre, modificado por el Real decreto 21/2015, de 23 de enero, establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo; posteriormente, se promulgaron los reales decretos que establecieron los contenidos básicos de las diferentes enseñanzas artísticas superiores (Arte Dramático, Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Diseño y Música), y que tuvieron su desarrollo en Galicia con los correspondientes decretos, en atención a las competencias señaladas en el artículo 31 del Estatuto de autonomía de Galicia.

La Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional convoca anualmente los premios fin de carrera de la Comunidad Autónoma de Galicia para el alumnado que finaliza sus estudios universitarios en las universidades del Sistema universitario de Galicia. Con el objeto de favorecer también en las enseñanzas artísticas superiores en centros públicos de Galicia la igualdad de oportunidades y la excelencia en el rendimiento académico, como reconocimiento al esfuerzo, al trabajo y a la dedicación del alumnado que finaliza estos estudios con una excelente trayectoria académica, esta Consellería considera conveniente llevar a cabo una convocatoria anual de premios fin de carrera para estudios superiores de enseñanzas artísticas.

Esta orden se ajusta a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y, en concreto, en lo relativo a los principios de objetividad, concurrencia y publicidad en la concesión de ayudas y subvenciones, y en lo establecido en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, y a las disposiciones aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y del Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los

registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

En consonancia con lo anterior, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 138/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto*

1. El objeto de esta orden es establecer las bases reguladoras y convocar, en régimen de concurrencia competitiva, los premios fin de carrera de la Comunidad Autónoma de Galicia para el alumnado que finalizó brillantemente sus estudios de enseñanzas artísticas superiores conducentes a una titulación de grado en el curso 2025/26, en los centros dependientes de la Xunta de Galicia (código de procedimiento ED311G).
2. Estos premios, además de tener asignada una dotación económica, suponen un reconocimiento de carácter oficial para el alumnado que cuenta con el mejor expediente académico entre las personas solicitantes.

Artículo 2. *Presupuesto*

La Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional financiará estos premios con cargo a la aplicación presupuestaria 07.04.422M.480.4 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el ejercicio 2026, con una cuantía global de 21.000 euros, sin perjuicio de poder ser incrementada de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de la consellería, de conformidad con los supuestos recogidos en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007.

Artículo 3. *Número y dotación de los premios*

1. Se podrán conceder hasta seis (6) premios con la siguiente distribución: un (1) premio en las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, un (1) premio en las enseñanzas artísticas superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, dos (2) premios en las enseñanzas artísticas superiores de Diseño y dos (2) premios en las enseñanzas artísticas superiores de Música.

2. Las personas premiadas percibirán una dotación económica, de cumplir los requisitos señalados en esta convocatoria, de un máximo de 3.500 euros y un diploma acreditativo de esta distinción.
3. Solo se podrá recibir un premio por persona en esta convocatoria. En la simultaneidad de estudios superiores de enseñanzas artísticas en el caso de que una persona resulte seleccionada en más de uno de ellos, deberá elegir en cuál desea recibir el premio.

Artículo 4. Requisitos de las personas solicitantes

Podrá optar a estos premios el alumnado de enseñanzas artísticas superiores que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que haya finalizado, en el curso académico 2025/26, los estudios conducentes a la titulación de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores por la que opta al premio en un centro de enseñanzas artísticas superiores de titularidad de la Xunta de Galicia, por lo que la fecha de finalización de estudios debe estar comprendida entre el día 1 de septiembre de 2025 y el día 31 de agosto de 2026.
- b) Que tenga una puntuación media en su expediente académico igual o superior a 8,5000 sin redondeo.

Artículo 5. Forma y plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos, ya que las personas solicitantes tienen capacidad suficiente y acceso a estos medios, a través del formulario normalizado (anexo I) disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>).

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuese realizada la subsanación.

Para la presentación electrónica de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

2. Las solicitudes las suscribirá electrónicamente la persona interesada o la persona que acredite su representación por cualquier medio válido en derecho.

3. Para la presentación electrónica de este procedimiento, la sede electrónica de la Xunta de Galicia dispone de instrucciones de ayuda, que deberán observar en todo momento las personas solicitantes. En caso de duda, dificultades técnicas o necesidad de más información durante el proceso de obtención de los formularios, podrán dirigirse al teléfono de información 012 o a la dirección electrónica 012@xunta.gal

Si las dudas están relacionadas con esta convocatoria, podrán hacer sus consultas en la dirección electrónica sereap@edu.xunta.gal

4. El plazo de presentación de solicitudes será de un (1) mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*. Se entenderá como último día de plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día de plazo fuese inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo finaliza el último del mes.

Artículo 6. *Documentación complementaria*

1. Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud la siguiente documentación:

Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho en el caso de actuar por medio de representante.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será necesario aportar los documentos que ya fueran presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán solicitados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada. De forma excepcional, si no se pudieran obtener los citados documentos, se le podrá solicitar nuevamente a la persona interesada su aportación.

2. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, será requerida para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en que fuese realizada la subsanación.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si dispone de él.

Artículo 7. Comprobación de datos

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, a menos que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) DNI o NIE de la persona solicitante.
- b) DNI o NIE de la persona representante, solamente en caso de actuar por medio de representante.
- c) Título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores.
- d) Certificado del centro correspondiente en el que deberá figurar la nota media del expediente académico con aproximación a cuatro decimales sin redondeo, y el total de los créditos superados, incluyendo los reconocidos. Asimismo, deberá constar el curso académico en el que superó el trabajo fin de estudios (TFE) y la fecha en la que se realizó el depósito para la expedición del título correspondiente.
- e) Certificado de estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).
- f) Certificado de estar al corriente en el pago con la Seguridad Social.
- g) Certificado de estar al corriente en el pago de las deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- h) Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.

2. En el caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el modelo de solicitud y aportar los documentos correspondientes. Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en el caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas que presenten los documentos correspondientes.

Artículo 8. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán efectuarse electrónicamente, accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 9. Obligaciones de los centros

Los centros educativos correspondientes remitirán al Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial y Aprendizaje Permanente una certificación del alumnado solicitante en la que deberá figurar la nota media del expediente académico con aproximación a cuatro decimales sin redondeo, y el total de los créditos superados, incluyendo los reconocidos. Asimismo, deberá constar el curso académico en el que superó el trabajo fin de estudios (TFE) y la fecha en que se realizó el depósito para la expedición do título correspondiente.

Artículo 10. Instrucción del procedimiento y exposición de listas provisionales para subsanación de solicitudes y documentación

1. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento es el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial y Aprendizaje Permanente.

2. El Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial y Aprendizaje Permanente, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y tras examinar estas y la documentación presentada por las personas solicitantes, expondrá las listas provisionales de solicitudes admitidas y excluidas, y los motivos de exclusión, en la página web de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional (<https://www.edu.xunta.gal>) en el epígrafe de Enseñanzas de Régimen Especial.

3. Las personas interesadas dispondrán de un plazo de reclamación de diez (10) días. Durante ese plazo, podrán subsanar los errores y la falta de documentación a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>), accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada, y aportarán, en su caso, la documentación necesaria. Transcurrido este plazo sin que se subsanen los errores o se aporte la documentación preceptiva, se considerará que la persona interesada desiste de su petición, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
4. Las reclamaciones se entenderán resueltas y notificadas con la publicación de las listas definitivas de solicitudes admitidas y excluidas en la página web de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional (<https://www.edu.xunta.gal>) en el epígrafe de Enseñanzas de Régimen Especial.
5. El órgano instructor, para el ejercicio de sus funciones, podrá contar con el asesoramiento de personas expertas en la materia objeto de la convocatoria.

Artículo 11. *Criterios de selección*

1. La selección de las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria la realizará el órgano instructor atendiendo al expediente académico con la calificación de la nota media más alta obtenida por la persona solicitante en cada una de las distintas titulaciones de enseñanzas artísticas superiores implantadas en la Comunidad Autónoma de Galicia.
2. Las titulaciones de cada una de las enseñanzas artísticas superiores que compitan entre sí se valorarán indistintamente, con independencia de la especialidad cursada, y obtendrá el premio la persona cuyo expediente académico tenga la nota media más alta.
3. La nota media se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.3 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre.
4. En caso de empate en la nota media del expediente académico entre varias personas solicitantes, se procederá al desempate de acuerdo con el siguiente orden de prelación:
 - 1ª. Haber obtenido el premio extraordinario en las enseñanzas cursadas.
 - 2ª. Mayor número de matrículas de honor.
 - 3ª. Mayor número de sobresalientes.
 - 4ª. Mayor número de notables.
 - 5ª. Menor número de suspensos.

Artículo 12. *Propuesta de resolución*

Una vez efectuada la selección, el órgano instructor elevará un informe-propuesta a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional, que resolverá, por delegación del conselleiro de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional, la adjudicación de los premios mediante la correspondiente resolución.

Artículo 13. *Resolución*

1. La resolución tendrá el siguiente contenido:

- a) Lista de las personas beneficiarias de los premios y su cuantía.
- b) Lista de las personas que no obtuvieron premio.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes correspondientes a las acciones especificadas en esta orden será de tres (3) meses, y comenzará a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se dicte resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

3. La resolución de concesión de los premios se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional (<https://www.edu.xunta.gal>) por la que se entenderán notificados, a todos los efectos, los solicitantes, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, las personas afectadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el *Diario Oficial de Galicia*, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos (2) meses, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 14. *Publicación de los actos*

Se publicarán en el *Diario Oficial de Galicia*, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la lista definitiva de las personas beneficiarias de los premios y la cuantía de estos y la lista de las personas que no obtuvieron el premio.

Asimismo, serán igualmente objeto de publicidad a través de la página web de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional (<https://www.edu.xunta.gal>), tanto las listas provisionales de personas admitidas y excluidas como las listas definitivas.

Artículo 15. *Pago*

El abono de los premios se hará efectivo mediante libramiento único y directo en la cuenta bancaria indicada por la persona beneficiaria. La cuantía del premio tiene, actualmente y para efectos fiscales, la consideración de rendimientos del trabajo. El importe del premio estará sujeto a las retenciones que legalmente correspondan.

Artículo 16. *Obligaciones de las personas beneficiarias*

La presentación de la solicitud supone la aceptación del premio, en caso de obtenerlo, e implica la obligación de:

1. Informar al órgano que concede el premio de la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración pública, ente público o privado.
2. Facilitar toda la información que le sea requerida por la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional, así como de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas, según dispone el artículo 14.1.k) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
3. Remitir a la Dirección General de Formación Profesional el modelo 145 del impuesto sobre la renta de las personas físicas a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>), accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada, en la semana siguiente a la publicación de la resolución de concesión de los premios en el *Diario Oficial de Galicia*.
4. Acreditar mediante certificación que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma. Esta certificación podrá

ser sustituida por la declaración responsable que figura dentro del anexo I de esta orden, según se regula en el artículo 11 del Reglamento de la Ley 9/2007.

Artículo 17. Compatibilidad, modificación y reintegro de los premios

1. Estos premios son compatibles con otros premios, becas y ayudas para la misma finalidad cualquiera que sea su naturaleza o entidad que la conceda.
2. El incumplimiento total o parcial por parte de la persona beneficiaria de cualquiera de las condiciones y obligaciones establecidas en esta orden y demás normas aplicables podrá constituir causa determinante de revocación del premio y de su reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, junto con los intereses de demora que le puedan corresponder en cada caso, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
3. Procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas cuando se obtenga el premio sin reunir los requisitos exigidos para su concesión o se falseen u oculten hechos o datos que motiven su concesión.
4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del premio podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, tal y como se establece en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 18. Transparencia y buen gobierno

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

Artículo 19. Base de datos nacional de subvenciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley estatal 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, que introdujo diversas modificaciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el contenido de esta convocatoria será publicado en la Base de datos nacional de subvenciones, en los términos recogidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Disposición adicional primera. Régimen sancionador

Las personas beneficiarias de estos premios quedan sujetas al régimen de infracciones y sanciones previsto para esta materia en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Disposición adicional segunda. Impugnación de la orden

Esta orden podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente mediante un recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos (2) meses de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Disposición adicional tercera. Delegación de atribuciones

Se aprueba la delegación de atribuciones de la persona titular de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional en la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para resolver la concesión, denegación, modificación u otras incidencias de los premios previstos en esta orden.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo normativo

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para dictar, dentro de sus competencias, las resoluciones precisas para el desarrollo de esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 15 de julio de 2026

El conselleiro de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional

P.D. (Orden de 5.6.2024; DOG núm. 114, de 13 de junio)

Manuel Vila López

Secretario general técnico de la Consellería de Educación, Ciencia,
Universidades y Formación Profesional

INSÉRTESE EN EL DOG